

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>61</b>					Fecha: 22/08/2024	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 020 <b>2014 00313</b>	Sucesion	HEYLER HINESTROZA ORDOÑEZ	LUIS ERNESTO HINESTROZA	Aprueba Inventario y Avaluos S	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2013 00150</b>	Interdiccion	BLANCA ELSY GARCIA GONZALEZ	ABRAHAM GARCIA PARRA	.Auto que ordena requerir RI	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2013 00754</b>	Interdiccion	MARELVYS JUDITH MOLINA OSPINO	LISBETH CAROLINA AYALA MOLINA	Auto que declara sin valor ni efecto RI	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2013 01004</b>	Ordinario	FRANCELINA SOSA DE DUQUE	BERNARDINO SOSA CIFUENTES	.Auto de obediencia al superior F	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2019 00053</b>	Ordinario	GERMAN RICARDO LENCI SEDANO LESMES	LEOPOLDO SEDANO GUERRERO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite PH	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2020 00226</b>	Sucesion	MAYERLI PASOS ZAMORA	GABRIEL - PASOS CRUZ	.Auto que ordena requerir S	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2022 00217</b>	Sucesion	VALERIE ANDREA ROMERO CUETO	FLOR VICTORIA VALERO BOHORQUEZ Q.E.P.D	.Auto que ordena requerir S	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2022 00498</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	NATHALIE FLOREZ MUÑOZ	JEISON JAVIER BALDOVINO REINA	auto que resuelve solicitud PPP	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2022 00746</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA ELENA FUENTES DE BARRERA	LUIS ALBERTO BARRERA GONZALEZ	Auto que niega solicitud CECMC	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2022 00792</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantia	ALIX LILIANA SANCHEZ CASTELLANOS	JOSE ALEJANDRO DELGADO HERNANDEZ	.Auto que ordena requerir PPP	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2023 00360</b>	Sucesion	FELIPE VILLANEDA CASTILLO	RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA	auto que resuelve solicitud S	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2023 00360</b>	Sucesion	FELIPE VILLANEDA CASTILLO	RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA	Auto que ordena correr traslado S	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2023 00716</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	OLGA PATRICIA PINEDA PELAEZ	CARLOS ROBERTO CARDENAS FIGUEROA	Auto concede amparo de pobreza PPP	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2023 00758</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	LAURA SOFIA CHAPARRO LOPEZ	JOSE ADRIANO - CHAPARRO MALAGON	.Auto que ordena requerir EA	21/08/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 <b>2024 00068</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LAURA KAMILA ARIAS PEÑA	SERGIO HERNAN BELTRAN QUIÑONEZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite PPP	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2024 00182</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUZ MILENA FAJARDO	DAVID MEJIA OSPINA	Auto concede amparo de pobreza D	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2024 00302</b>	Verbal Sumario	MARIBEL FRANCO TRUJILLO	RAFAEL JOSÉ LAGAREZ MARTÍNEZ	Que ordena controlar términos CCP	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2024 00305</b>	Ordinario	AMIRA CECILIA ANAYA ALONSO	ALBA LUCIA RAMIREZ - VILLALOBOS	Auto que rechaza demanda PH	21/08/2024	
11001 31 10 028 <b>2024 00403</b>	Sin Tipo de Proceso	DIANA GIOVANNA BAQUERO DUARTE	ORLANDO VELASCO MENDEZ	Auto que admite apelación MP	21/08/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/08/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022-00498 Privación de Patria Potestad de Nathalie Flórez contra Jeison Baldovino.

No se accede a la solicitud de emplazar al demandado, visible en el *pdf*. 019, teniendo en cuenta que, previo a ello, debe intentarse la notificación en la dirección electrónica informada por la Nueva EPS, obrante en el *pdf* 014, atendiendo lo anotado en auto anterior o, en la dirección física allí informada, conforme lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a impulsar el proceso realizando la notificación del demandado.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4be12b3621d0cbbb22c1b20f8e31a044c4e1da4218377b04bd59b8d3c4603**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00068 Privación de Patria Potestad de Laura Arias contra Sergio Beltrán.

Obre en autos el emplazamiento de los parientes por línea paterna de la NNA. L.K.A.P. visible en el *pdf 007 y 008*; la citación de los parientes por línea materna, agregada como *pdf. 005*; y, las manifestaciones realizadas por estos, adosados en los pdf. 009 al 012, 016 y 018.

**Se tiene por notificado al demandado** Sergio Hernán Beltrán Quiñonez, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos enviado a su correo electrónico el 31 de mayo de 2024, como consta en el *pdf. 013*, y dentro del término de Ley allegó contestación a la demanda (*pdf. 019*), proponiendo excepciones de mérito, escrito que fue trasladado a la parte demandante, quien no emitió pronunciamiento alguno.

Se **reconoce personería** al abogado Alex David Beltrán Barrera, como apoderado del demandado en los términos del poder conferido, obrante en la *pág. 91 y 92 del pdf. 019*.

Para continuar con el trámite de ley, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 17 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 del *ibidem*.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0613eb965569b4061aa6960aa77cbd7f5d822c09cc503cff262ae7927e98fbc**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022-00792 Privación de Patria Potestad de Alix Sánchez contra José Delgado.

No se tiene en cuenta el citatorio enviado al demandado, visible en el *pdf. 020*, como quiera que, en el documento se indica de manera errada el artículo que dispone la notificación y además no se realiza de manera correcta la prevención establecida en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., **“(…) previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”. (negrilla y subraya del Despacho.)

De acuerdo con lo anterior, tampoco se admite el aviso aportado en el *pdf. 021*, por lo tanto, se requiere a la demandante para que repita el citatorio, atendiendo lo dispuesto en el párrafo anterior y en caso de que el demandado no comparezca al Despacho dentro del término dispuesto, proceda con el envío de la notificación prevista en el art. 292 *ibidem*, **remitiendo el aviso, la demanda, los anexos y el auto admisorio**, una vez cumplido lo anterior deberá aportarse el certificado de la empresa de correos y el cotejo de los documentos remitidos.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d960fd7491e1319cfcc9e57158c7c73aa2fba06749cf1d4b514bc232aadbe036**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00754 Revisión Interdicción - Adjudicación de Apoyos en favor de Lisbeth Ayala.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el presente asunto no procede el nombramiento de curador ad litem en favor de la persona en condición de discapacidad, toda vez que, no se cumple lo dispuesto en el numeral 1 del art. 55, por lo tanto, **se deja sin valor ni efecto, el nombramiento del curador**, realizado en el numeral 4 del auto proferido el 07 de febrero del año en curso.

De la valoración de apoyos realizado al señor Lisbeth Carolina Ayala Molina visible en el *anexo 021*, **se corre traslado** a los interesados por el término de diez (10) días (*numeral 6. del art. 38 de la ley 1996 de 2019*). Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

*e.r.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de99bd486c315150e8f55b1e59de6846ab734c7bc3efb8bbb5144fa9cd761f0**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00150 Revisión de Interdicción en favor de Abraham García.

Téngase en cuenta que los interesados, aportaron copia del acta del informe de valoración de apoyos realizada al señor Abraham García, como se observa en el *pdf. 022*, sin embargo, no adjuntaron el informe general de la valoración de apoyos enunciado al final del acta.

De acuerdo con lo anterior, se les requiere para que aporten el informe completo y, además, se ordena requerir a la Defensoría del Pueblo para que en el término de diez (10) días, proceda a dar respuesta al oficio J-316, remitiendo el informe de valoración de apoyos correspondiente al señor Abraham García. Adviértase que, si no se atiende el presente requerimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en el art. 39 del C.G.P. **oficiese**.

Notifíquese al Procurador adscrito al Despacho.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2e559a450cca49a84b55d03a6c1b294d6f6b6d435468ea94b30828db2d81a**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 360 Sucesión Intestada de Rodrigo Villaneda.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 26 del expediente digital y que contiene veintisiete folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01f7154216631b8e816c4887217244642e696da83dfa9677d75c92650798d1**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref. 2019 – 053 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de German Sedano contra Leopoldo Sedano y Otros.

Téngase en cuenta, que la parte actora, dentro del término legal concedido para el efecto, recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto LUIS FERNANDO SEDANO GUERRERO.

Notificadas la totalidad de las personas demandadas para continuar con el trámite se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 21 del mes de octubre** del año en curso, **a la hora de las 9 a.m. Por secretaría prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **cítese** a las partes y a sus apoderados de la fecha y hora de la audiencia señalada en los correos electrónicos suministrados por ellos. Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529e7c1e56d6758070a862385d05fc4145ba76c7d2c1f77c6897d14f78c0c05**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 217 Sucesión Intestada de Flor Valero.

Obre en autos la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Apulo/Cundinamarca, en la que se indica que no hay deudas pendientes por pagar.

De otra parte, habrá de tener en cuenta el abogado CARLOS OBEDIES IBARRA que la partida del pasivo quedo debidamente aprobada en audiencia de inventarios y avalúos, la cual no fue materia de objeción; asimismo, se itera que, de conformidad con lo normado en el art. 502 del C.G.P. la parte interesada podrá señalar los bienes o deudas que se hubieren dejado de inventariar anexando los documentos que acrediten dichas partidas, indicando si corresponden a partidas adicionales del activo o del pasivo.

**Aclárese.**

Téngase en cuenta el pago de las declaraciones de renta presentadas y que corresponden a los años 2021 a 2023 realizadas ante la DIAN; alléguese la presentación y pago de la renta y de los intereses liquidados a la fecha del año 2018, conforme lo señalado por dicha entidad.

Obre dentro del expediente los recibos de pago por concepto de impuestos prediales de los años 2024, no obstante, tal y como lo indicó la Secretaria de Hacienda de Bogotá, acredítese el pago de los impuestos prediales del año 2023.

Previo a ordenar el decreto de las medidas cautelares, la parte solicitante deberá precisar y señalar los bienes sobre los cuales solicita la medida.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df25b2c097f5fd63bc5e50be9a619b09eab64884a4d257d138354cf0ec216e38**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013 – 1004 Filiación y Petición de Herencia de Francelina Sosa  
contra Marina Sosa y Otros.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del  
Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha del 15 de julio de 2024.

**Por secretaria** liquídense las costas en ambas instancias y a cargo de  
las partes demandadas, conforme a lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3290af2ee830885aedd091f58d9d013ca57e1a77c79ee7312ed0643a64455ab3**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 226 Sucesión de Gabriel Cruz.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, el abogado RENE FONTECHA RUIZ dio cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada del 8 de mayo de 2024, no obstante, no indicó a que clase corresponde la partida adicional que desea inventariar, esto es, si es una partida del pasivo o una partida del activo, o si, por el contrario, se trata de una compensación o una recompensa. **Aclárese.**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el abogado RAUL NEIRA LEYVA, el juzgado Dispone:

Requerir a la secuestre EDITH PATRICIA SOTOMONTE ROMERO en calidad de secuestre, a fin de que informe a los interesados en el término de diez (10) días, los ingresos y gastos que se han causado sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 50S-1156975 que se encuentra a su cargo desde el mes de mayo del año 2023 hasta la fecha, so pena de que pueda hacerse acreedora a la apertura inmediata de un incidente sancionatorio. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e9fc98e1f1fb0451ab086a6133cfde070a3629eccb4d95b886351fa0553af**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 313 Sucesión de Luis Hinestroza.

Póngase en conocimiento de los interesados, el depósito de los dineros consignados por WILDER MAURY BORRERO a ordenes de este Despacho, tal y como consta en los anexos 75, 79 y 82 del expediente digital.

Vista la petición elevada por los abogados de los herederos, **por secretaria** verifíquese en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el monto que se encuentra consignado y señálese el valor total.

El abogado YESID MOJICA OCAMPO deberá estarse a lo resuelto en el párrafo segundo de la providencia calendada del 31 de mayo de 2024.

**APROBAR** el inventario y avalúo adicional, donde se relacionó una partida del pasivo adicional por concepto de impuestos prediales del año 2024 visible en el anexo 80 del expediente digital.

De otra parte, se observa que el abogado FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO remitió copia de los inventarios y avalúos adicionales a la otra apoderada, quien, dentro del término legal concedido para el efecto no presentó objeción alguna a los inventarios y avalúos adicionales.

De otra parte, advierte el Despacho que, el trabajo de partición solo se encuentra suscrito por uno de los abogados, por ello, se otorga el término de tres (3) días, para que se allegue el escrito partitivo en el que también este firmado o coadyuvado por el abogado FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO, so pena de designar un auxiliar de la justicia para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420e63d0a6c4cba2dd58c4a5cab4b28effd9b99501591fe4ac817cbdc89cae8**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 403 Medida de Protección de Diana Baquero contra Orlando Velasco.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apelante ORLANDO VELASCO MENDEZ y se le corre traslado por el término de tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0273bd0a16b7866e33141d45c9384b8529a0a8e868a68a1d4645e845900de2**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 305 Petición de Herencia de Amira Anaya contra Alba Ramírez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no allegó dentro del término legal el escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
3. **Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6520b60f787ed871f464e2a0a819b97c03844339fd60df433003871acd201f**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022-00746 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María Fuentes contra Luis Barrera

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada por la demandante en el memorial adosado en el *pdf. 005*, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra finalizado desde septiembre de 2023, y no se ha iniciado el trámite liquidatorio.

*e.r.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361b6864cdb61e2ae8e76ab1bc7dd2322fce6bf54001395262da97d0954f70d**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00302 Fijación de Alimentos y Régimen de Visitas de Maribel Franco contra Rafael Lagarez.

**Se tiene por notificado al demandado Rafael José Lagarez Martínez**, de la demanda, mediante mensaje de datos enviado a su correo electrónico, atendiendo lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; **por secretaria contrólese el término** que tiene el demandado para que presente contestación a la demanda, como quiera que la comunicación fue enviada mientras el proceso se encontraba al Despacho.

Previo a resolver sobre las visitas provisionales, **se requiere a la demandante**, para que informe, si el acuerdo enunciado en los hechos tercero y cuarto de la demanda fue realizado ante notaria, centro de conciliación, Comisaria de Familia, Centro Zonal u otro, en caso positivo apórtese la copia del documento suscrito.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532f2850dfd28def9982dd82ac7b8098f1d9d780cd029d418c30703d9c36e292

Documento generado en 21/08/2024 10:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00182 Divorcio de Luz Milena Fajardo contra David Mejía.

Como quiera que la demandante, dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, aportó certificación del ADRES, con la cual acredita encontrarse en incapacidad de atender los gastos del proceso, se le concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el art. 151 del C.G.P., sin embargo, no se designará un abogado, puesto que, la señora Fajardo ya se encuentra representada por un defensor de confianza.

Atendiendo la solicitud de impulso presentada por la demandante, se le pone en conocimiento la respuesta allegada por la EPS Capital Salud, visible en el *pdf. 009*, donde se informan los datos de notificación del demandado, por lo tanto, se le requiere para que proceda a realizar la notificación de la demanda conforme lo ordenado en el auto admisorio.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9e5b83f223168eae99356e574a7604e6293f2188e92019715dfa69587931**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00758 Ejecutivo de Alimentos de Laura Chaparro contra José Chaparro.

No se tiene en cuenta el citatorio enviado al demandado, visible en el *pdf. 010*, puesto que, en el documento no se realiza la prevención dispuesta en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., “(...) previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” Por lo anterior, **deberá repetirse la notificación del demandado**, atendiendo lo aquí señalado.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5282d0557df399b47d97ac00e37377f6e3d27b08c4eb74c902019bc36660f**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref: 2023 - 360 Sucesión Intestada de Rodrigo Villaneda.

De acuerdo con la comunicación remitida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, se indica que, se le comisiona inclusive con la facultad para subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7821cc476be166786d375fe02c713f67d260cf08465b2ce3d94ab7bd86b7a6a1**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00716 Privación de Patria Potestad de Olga Pineda contra Carlos Cárdenas.

Obre en autos la citación de los parientes por línea materna y paterna, agregada como *pdf. 009*, y las manifestaciones realizadas por estos, visibles en los *pdf. 006, 007 y 011*.

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas mediante mensaje de datos al demandado, aportadas por la demandante, visibles en el *pdf. 008 y 011*, en atención a que, en la certificación **no se acredita el envío de la demanda y los anexos** como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 6; así mismo deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8 *ibidem*, "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.". Por lo anterior, **deberá repetirse la notificación del demandado.**

De otro lado, y como quiera que la demandante manifiesta que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, se le concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el art. 151 del C.G.P., sin embargo, no se designará un abogado, puesto que, la señora Pineda se encuentra representada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Comuníquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e6595d461f081706e6a83c87cfb211b742cd4d0f185be9411ab15d18ed7**

Documento generado en 21/08/2024 10:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**